

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS, INNOVACIÓN JURÍDICA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO

Chihuahua, Chih., a 27 de marzo de 2023
ANEXO AL OFICIO: SFP-SBG-IJEG-156-047/2023

Asunto: Dictamen de cumplimiento al Estatuto Orgánico

LIC. LAURA GURZA JAIDAR
SUBSECRETARÍA DE BUEN GOBIERNO.
P R E S E N T E.-

Lic. Martha Elena Gómez Bustamante, Directora General de Servicios, Innovación Jurídica, Participación Ciudadana y de Equidad de Género, con fundamento en lo previsto en el artículo 48 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hago constar la revisión del Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, del cual se desprende lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con fecha 06 de agosto del 2011 se publica la **Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua**, por la cual se crea la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, como un Organismo Público Descentralizado, publicado mediante Decreto número **383/2011 II P.O.** y cuya última modificación se realiza en fecha 03 de octubre del 2016.
1. Con fecha 06 de diciembre del 2022 fue recibido en esta Secretaría el Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua para su análisis jurídico, por lo cual, se realizó un análisis exhaustivo que conllevó la revisión de **siete anteproyectos y cuatro mesas de trabajo** para poder llegar a la versión final.
2. Que de dicho análisis se desprende que el documento cumple con los elementos necesarios para su aprobación, dando cabal cumplimiento a los 39 puntos de los criterios de análisis (**ANEXO I**).



SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 439-7702
www.chihuahua.gob.mx

Por lo cual y de conformidad con lo anterior, se emite el **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO CON VALIDACIÓN JURÍDICA APROBATORIA** en beneficio del solicitante para la continuación del trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS,
INNOVACIÓN JURÍDICA, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y EQUIDAD DE GÉNERO

mebb

LIC. MARTHA ELENA GOMEZ BUSTAMANTE
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS, INNOVACIÓN JURÍDICA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO.

c.c.p. Lic. Blanca Patricia Vázquez Sandoval. Departamento de Servicios e Innovación Jurídica. Para su conocimiento.

BPVS/BRQ

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS, INNOVACIÓN JURÍDICA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO**

ANEXO I

Tipo de cumplimiento		Criterio sujeto a análisis	
1. En Materia Organizacional			
Total	1.1	Se apega a la estructura validada	
2. En materia Jurídica			
Total	2.1	Contiene Proemio	
Total	2.1.1	Fundamento	
Total	2.1.2	Existe legitimación jurídica	
Total	2.2	Considerandos	
Total	2.2.1	Existe congruencia con el articulado	
Total	2.3	Generalidades	
Total	2.3.1	Existe justificación legal o sustantiva de la dependencia o entidad	
Total	2.3.2	Define competencias	
Total	2.3.3	Es congruente con su marco jurídico constitucional y legal	
Total	2.4	Glosario	
Total	2.4.1	Se considera suficiente	
Total	2.5	Menciona la competencia de la Dependencia o Entidad Paraestatal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua o documento legal de creación y demás disposiciones legales aplicables	
Total	2.6	Articulado	
Total	2.6.1	Incluye artículo que mencione en orden jerárquico las unidades administrativas autorizadas en la estructura orgánica	
Total	2.6.2	Títulos, Capítulos, Secciones, secuencia y armonización	
Total	2.6.3	Contiene atribuciones generales de la dependencia o entidad	
Total	2.6.4	Contiene atribuciones generales de la persona titular de la dependencia	
Total	2.6.5	Corresponsabilidad jurídica-jerárquica	
Total	2.6.6	Evita la extralimitación u omisión de funciones	
Total	2.6.7	Incluye atribuciones indelegables	
Total	2.6.8	Incluye atribuciones comunes por tipo de puesto	
Total	2.6.9	Cuenta con atribuciones específicas de las unidades	
Total	2.6.10	Cuenta con atribuciones sustantivas, únicas y sin duplicidad	
Total	2.6.11	Cuenta con atribuciones de unidades de soporte	
Total	2.6.12	Utiliza verbos infinitivos en tercera persona al inicio de la redacción de las atribuciones	
Total	2.6.13	Contiene verbos redactados en infinitivo de acuerdo al puesto	
Total	2.6.14	Incluye lenguaje con perspectiva de género	
Total	2.6.15	Redacción clara y lenguaje ciudadano	
Total	2.6.16	Correcta numeración y orden de artículos y fracciones	
Total	2.6.17	Cuenta con apartado para el Órgano Interno de Control	
Total	2.6.18	Cuenta con apartado para Atribuciones para la Unidad de Transparencia	
Total	2.6.19	Cuenta con atribuciones de Archivo	
Total	2.6.20	Cuenta con atribución de certificación de documentos, en al menos los niveles directivos más altos	
Total	2.6.21	Cuenta con atribuciones de la unidad de género	
Total	2.6.22	Incluye atribución "Las demás que le señale su jefe directo" o redacción similar	
Total	2.6.23	Suplencias y Ausencias	
Total	2.6.24	Transitorios	
Total	2.6.25	Contiene información exclusiva para Reglamentos Interiores y Estatutos Orgánicos	



**SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 439-7702
www.chihuahua.gob.mx

Handwritten initials and a signature mark.

m

La Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 14, fracción X, de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, y del artículo 61, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en su ____ Sesión Ordinaria celebrada el _____ de 2023 y:

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de junio de 2011, de conformidad con el Decreto número 383/2011 II P.O., emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 6 de agosto del 2011 se crea la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la capital del Estado.

La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, adopta el modelo educativo del Sistema Nacional de Unidades "Universidad Pedagógica Nacional", con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas, estatal y federal, así como a aquellas expedidas por la autoridad federal competente.

Resulta indispensable que el Organismo expida su Estatuto Orgánico a efecto de establecer la estructura interna del mismo que le permita ejercer sus facultades legales y ejecutar los procedimientos a su cargo bajo los principios de certeza y legalidad.

Por lo anteriormente expuesto la H. Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado, denominado Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, adscrito a la Secretaría

de Educación y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del Estado.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico es el instrumento jurídico que tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, que establece la distribución y competencia de las diferentes áreas del organismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por

- I. Autoridades: Personas titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, Rectoría, integrantes de la Junta Directiva, del Consejo de Calidad y Directores de Unidad;
- II. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- I. Constitución: Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- II. Cultura pedagógica: Es el grupo de conocimientos, experiencias, creencias, valores y comportamientos que se desarrollan a partir de la docencia y la investigación, mediante difusión y divulgación, a través de los diversos medios de los productos académicos de los profesionales de la educación;
- III. Decreto: Decreto de creación número 383/2011 II P.O., emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de junio de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto del 2011;
- IV. Ley de la Universidad: Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua;
- V. Universidad: Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua;
- VI. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Junta Directiva: Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua;
- VIII. Órganos Colegiados: La junta Directiva, el Consejo de Calidad, el Consejo Social y aquellos previstos en la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional de Chihuahua.
- IX. Políticas establecidas: Son todas aquellas políticas establecidas por la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación y Deporte, Gobierno del Estado de Chihuahua y demás normas aplicables a la materia;
- X. Rectoría: La persona titular de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua;
- XI. Unidades: Los espacios educativos plurales para el desarrollo de la docencia, la investigación, la difusión, extensión y vinculación, dedicadas a la formación de profesionales de la educación.

Artículo 4.- La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, adopta el modelo educativo del Sistema Nacional de Unidades "Universidad Pedagógica Nacional", con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas, estatal y federal, así como aquellas expedidas por la autoridad federal competente.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, tendrá las siguientes atribuciones:

24

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación;
- II. Impulsar, en forma permanente, mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo pedagógico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- III. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- IV. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- V. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VI. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VII. Planear, implementar y evaluar programas de enseñanza superior en materia educativa con pertinencia y calidad;
- VIII. Expedir títulos profesionales o de grado en niveles de licenciaturas, maestrías o doctorados, así como constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y diplomas, según los planes y/o programas debidamente autorizados;
- IX. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y/o extranjeras;
- X. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XI. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XII. Diseñar y establecer anualmente el calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que puedan cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos, estímulos y;
- XIV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, o aquellas derivadas de las normas federales aplicables a la Universidad Pedagógica Nacional.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua y está integrada por siete miembros que son:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

mn

- II. La Persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. A convocatoria de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, una persona que represente la Universidad Pedagógica Nacional de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal;
- IV. A convocatoria de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, dos personas que representen Instituciones Educativas no gubernamentales de nivel superior; y
- V. A convocatoria de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, dos miembros distinguidos del Sector Académico.

Artículo 7. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará mediante formal oficio, a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales.

Artículo 8. La Rectoría, será quién coordinará de manera general el organismo, en los términos señalados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 9. La Rectoría no formará, por ningún motivo, parte de la Junta Directiva, pero podrá asistir a las sesiones respectivas con derecho a voz, más no de voto.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, las que serán convocadas por la persona titular de la Presidencia. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por la persona titular de la Presidencia o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de los integrantes.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada y será la persona titular de la Presidencia quien tendrá el voto de calidad.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto y la programación anual de la Universidad, en los términos que resulten aplicables derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios;



- IV. Nombrar, a propuesta de la Rectoría a las personas titulares de las Direcciones de Unidad de la Universidad cada cuatro años y en su caso, conocer sobre las causales de su remoción o cambio;
- V. Nombrar a propuesta de la Rectoría, a la persona titular de las secretarías Académica y Administrativa y en su caso, conocer sobre las causales de su remoción o cambio;
- VI. Conocer sobre las finanzas de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que en esta materia le correspondan al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua;
- VII. Solicitar auditorías externas, en su caso;
- VIII. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- IX. Aprobar los planes y programas de estudio;
- X. Aprobar los reglamentos y el estatuto orgánico de la Universidad;
- XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad, que integrarán el Consejo Social en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la Ley de la Universidad;
- XII. Aprobar, a propuesta del Consejo Social, el Código de Ética de la Universidad;
- XIII. Emitir el Acuerdo o Reglamento en que se establezcan los requisitos y bases para el nombramiento de las personas titulares de las direcciones de unidades;
- XIV. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XV. Expedir su propio reglamento;
- XVI. Establecer mecanismos de apoyo financiero a propuesta de Rectoría, y;
- XVII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y demás actos de su competencia, la Universidad contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Junta de Gobierno;
2. Rectoría:
 - 2.1. Abogado General
 - 2.2. Secretaría Académica;
 - 2.3. Secretaría Administrativa;
 - 2.4. Directores de Unidad.

M

3. Además, contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 28 del presente estatuto orgánico.

Artículo 14.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Universidad contará con unidades ubicadas en el interior del Estado que sean aprobadas por la Junta Directiva, siempre que se justifiquen y cuenten con el respaldo presupuestal respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RECTORÍA

Artículo 15. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que con carácter enunciativo y no limitativo, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente; interponer y contestar demandas aun en materia laboral, formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes.

La persona titular de la Rectoría también tendrá atribuciones para sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Directiva para cada caso concreto;

- III. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad para su posterior aprobación por la Junta Directiva;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones de Unidad;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de las personas titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, así como de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al suyo en la Universidad;
- IX. Remover a las personas titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, así como a las personas titulares de las Direcciones de Unidad por causas fundadas y motivadas o recibir su renuncia e informar al respecto a la Junta Directiva según corresponda;

m

- X. Nombrar y remover a la persona que fungirá como titular del cargo de Abogado General en los términos de la fracción inmediata anterior;
 - XI. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
 - XII. Autorizar los formatos oficiales para emitir la documentación de estudios terminales de los estudiantes en los niveles de licenciatura, especialidades y posgrado;
 - XIII. Autorizar a la persona titular de la Secretaría Académica, la emisión de los títulos profesionales de licenciatura, así como los títulos de grado de los estudios de especialidades y posgrado;
 - XIV. Suscribir los títulos profesionales de estudios de licenciatura, así como los títulos de grado de los estudios de especialidad y posgrado;
 - XV. Expedir constancias y certificaciones de información que obre en los archivos de la Universidad;
 - XVI. Presentar ante las autoridades competentes los informes de situación financiera para tal efecto elabore la secretaria Administrativa;
 - XVII. Designar a las personas responsables de las unidades de género y transparencia de manera institucional, para la ejecución de los objetivos e intereses de la propia Universidad;
 - XVIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- Serán facultades indelegables las fracciones VII, VIII, X y XIV.

Artículo 16.- La persona titular del cargo de Rectoría, se auxiliará de las autoridades para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 17.- La persona titular del cargo de Abogado General será nombrada por la Rectoría.

Artículo 18.- Compete al Abogado General:

- I. Asesorar los actos jurídicos y legales de las autoridades de la Universidad;
- II. Resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en general todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por resoluciones que dicte la Universidad;
- III. Integrar las solicitudes de incorporación de bienes inmuebles al dominio público del estado y presentarlas ante la autoridad competente, cuando estos se destinen al servicio de la Universidad de conformidad a la legislación aplicable;
- IV. Registrar los nombramientos que expida la Rectoría de la Universidad;



- V. Proponer a la Rectoría los criterios de interpretación y de aplicación a las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Universidad;
- VI. Elaborar los proyectos de convenios y contratos que deba suscribir la Rectoría, así como revisar estos cuando provengan del exterior, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende la Rectoría.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 19.- Las personas titulares de las Secretarías Académica y Administrativa respectivamente, se auxiliarán del personal necesario para desarrollar las atribuciones específicas relacionadas a su área, de las cuales serán técnica y administrativamente responsables en cuanto a su funcionamiento del personal técnico y administrativo y de las necesidades del servicio requieran.

Artículo 20.- Las personas titulares de las Secretarías tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, organizar y dirigir el desarrollo de las funciones de su cargo;
- II. Establecer, previo acuerdo con la Rectoría las normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización de su cargo;
- III. Someter a consideración de la Rectoría los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan turnado;
- IV. Acordar de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- V. Definir las directrices para el diseño y la implantación de sistemas y procedimientos de información y control en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento, con el fin de promover la simplificación y la modernización administrativa dirigida a la calidad en la prestación de los servicios;
- VI. Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas de las áreas académicas y administrativas que integran la Universidad, por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como personas y organismos externos, conforme a los conductos y políticas establecidas;
- VII. Proponer el ingreso, las promociones y las licencias del personal a su cargo;
- VIII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y en su caso, de servicios al público y someterlos a consideración de la Rectoría y de la Junta Directiva;
- IX. Supervisar y coordinar a las personas de las áreas a su cargo, según corresponda;
- X. Proponer las medidas que estimen pertinentes para la actualización y el mejor desempeño del personal que asumen las funciones asignadas a las áreas bajo su responsabilidad y demás personal a su cargo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende la Rectoría.

72

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría Académica será nombrada por la Junta Directiva a propuesta de la Rectoría.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Académica se organizará para el desempeño de sus funciones en la forma que prevea el Manual de Organización y las que le competen de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la planeación, programación, desarrollo y evaluación de las actividades de docencia e investigación, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria;
- II. Participar en la elaboración de planes estratégicos de la Universidad, considerando la oferta educativa de licenciatura y de posgrado, así como la formación continua, las redes y comunicación, además de la administración escolar;
- III. Emitir los títulos profesionales de licenciatura, así como los títulos de grado de los estudios de especialidades y posgrado;
- IV. Promover dentro de su esfera de competencia la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura pedagógica;
- V. Dictaminar sobre los proyectos de planes y programas académicos que sean sometidos a su consideración por los directores de unidad;
- VI. Estudiar iniciativas en materia de organización y funcionamiento académico y someterlas en su caso, a la consideración de la Rectoría;
- VII. Conocer en coordinación de la comisión correspondiente, lo relativo al ingreso, promoción, estímulos, y demás beneficios del personal académico;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Rector o la Junta Directiva;

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- La persona titular de la Secretaría Administrativa será nombrada por la Junta Directiva a propuesta de la Rectoría.

Artículo 24.- La persona titular de la Secretaría Administrativa gozará de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación del presupuesto de la Universidad para su eficaz ejercicio;



- II. Administrar, coordinar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales que sean necesarios, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la legislación universitaria;
- III. Participar en la elaboración de los planes estratégicos de la Universidad en los ámbitos de su competencia, tales como: adquisiciones y servicios, presupuesto, tesorería, entidad de certificación y evaluación de competencias laborales, y la contabilidad;
- IV. Formular y proponer las políticas administrativas de la Universidad;
- V. Coordinar al interior de la Universidad, la implementación y funcionamiento de los sistemas de archivo, gestión documental y aquellos que sean necesarios para asegurar la operatividad de conformidad con las normas y políticas aplicables en la materia;
- VI. Elaborar los informes de situación financiera de la Universidad, en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende la Rectoría.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD

Artículo 25.- Las personas titulares de las direcciones de unidad serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta por la Rectoría.

Artículo 26.- Los requisitos para ser director de unidad serán emitidos por la Junta Directiva mediante acuerdo o reglamento, de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 27.- Son atribuciones de los directores:

- I. Ejercer las funciones de su competencia y acordar con su superior jerárquico la resolución de sus asuntos de la unidad a su cargo;
- II. Vigilar que las áreas académicas y administrativas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones sustantivas y adjetivas;
- III. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la unidad a su cargo, sometiéndoles a la consideración de la Secretaría Administrativa;
- IV. Proporcionar información que le sea solicitada por las autoridades de la Universidad, así como otras instancias de Gobierno o personas y organismos externos, conforme a los procedimientos legales que resulten aplicables;
- V. Proponer recomendaciones ante la autoridad educativa respectiva para la elaboración de planes estratégicos de la Universidad;
- VI. Custodiar y mantener actualizada, la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando en su caso la información respectiva, de conformidad con la normatividad vigente;

m

- VII. Someter a la consideración de la autoridad educativa respectiva los movimientos del personal a su cargo;
- VIII. Proponer ante las autoridades universitarias competentes, sobre los planes y programas de estudio;
- IX. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos relativos a las funciones de la unidad a su cargo y que obren en sus archivos;
- X. Promover dentro de su esfera de competencia la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura pedagógica;
- XI. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Calidad con base en lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de la Universidad;
- XII. Dirimir las controversias suscitadas en el plantel a su cargo; y
- XIII. Las demás funciones que le asigne las autoridades de la Universidad y las que le competen de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO
DE LAS UNIDADES DE APOYO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO

Artículo 29.- El Área Coordinadora de Archivo es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

Artículo 30.- El Área Coordinadora de Archivo se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 31.- La unidad de igualdad de género tiene como objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Universidad, mediante la participación en la formulación de políticas públicas, de anteproyectos de iniciativas de ley; lo anterior en el ámbito de las atribuciones de este órgano estatal de control, con la finalidad de que contribuyan a la disminución de las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y los hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 32.- La unidad de transparencia es el órgano encargado de operar el sistema de información, cuyas funciones son las de registrar y procesar la información pública.

Artículo 33.- La unidad de transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES **CAPÍTULO ÚNICO** AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 34.- Las ausencias temporales de la persona que ocupa el cargo de la Rectoría, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Académica.

La ausencia temporal o accidental de las personas servidoras públicas que se encuentre previsto en el presente estatuto orgánico, será suplida por la persona que designe la persona titular del cargo de la Rectoría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La vigencia del presente Estatuto Orgánico iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - Inscríbase al presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

TERCERO. - En todo lo no previsto por este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación, la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, los convenios celebrados entre la Federación y el Estado en esta materia, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. - Atender por cuanto se refiere al Consejo de Calidad y al Consejo Social, a los términos estipulados en el Capítulo IV y Capítulo V de la Ley de la Universidad, así como su reglamentación que emita la Junta Directiva.



